

RESOLUCION de 28 de octubre de 1987, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a treinta y tres asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de treinta y tres Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas osentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y,

Resultando que, las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición político de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que, a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando que por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que, en la aplicación de lo establecido en el

artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de los Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

Resuelve reconocer como Comunidades Andaluzas osentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 10 de marzo.

Sevilla, 28 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

**A N E X O**

**RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES ANDALUCES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.**

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "ROCIEROS DE CARMONA"	HOSPITALET DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-CENTRO AND. CASA DE HUELVA	BADALONA	CATALUÑA
-CENTRO ANDALUZ "LOS BAMBINOS"	SABADELL	CATALUÑA
-CENTRO ANDALUZ GADITANO	BARCELONA	CATALUÑA
-PEÑA CULTURAL FLAMENCA "AIRES DE ANDALUCIA"	BLANES(GERONA)	CATALUÑA
-CASA DE CADIZ-ASOCIACION ANDALUZA	BARCELONA	CATALUÑA
-PEÑA ANDALUZA "JUAN DE ARCOS"	BADALONA	CATALUÑA
-CENTRO POPULAR ANDALUZ	SANT CUGAT DEL VALLES	CATALUÑA
-PEÑA FLAMENCA ANDALUZA CULTURAL RECREATIVA - CASAL DE Cerdanyola	CERDANYOLA DEL VALLES	CATALUÑA
-CASA DE ANDALUCIA	EL PRAT DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA	EL VENDRELL (TARRAGONA)	CATALUÑA
-ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA PEÑA HIJOS DE CORDOBA	BADALONA	CATALUÑA
-CENTRO CULTURAL ROCIERO ANDALUZ "NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA"	BADALONA	CATALUÑA
-PEÑA CULTURAL FLAMENCA Y RECREATIVA ANDALUZA - "ANTONIO MAIRENA"	HOSPITALET DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-PEÑA CULTURAL ANDALUZA Y FLAMENCO RECREATIVA "LOS AFICIONADOS"	CORNELLA DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-CENTRO CULTURAL ANDALUZ "MANOLO DEL RIO"	TARRASA	CATALUÑA
-PEÑA CULTURAL RECREATIVA "RINCON ANDALUZ"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	CATALUÑA
-HERMANDAD ROCIERA ANDALUZA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	CATALUÑA
-ASOCIACION ANDALUZA CASA DE CORDOBA	MADRID	MADRID

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
- CASA DE ANDALUCIA	TORREJON DE ARDOZ	MADRID
- PEÑA ANDALUZA CULTURAL Y FLAMENCA "LA ALHAMBRA"	ARGANDA DEL REY	MADRID
- CASA DE ALMERIA Y DE LA ALPUJARRA COMUNIDAD ANDALUZA	MADRID	MADRID
- CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	ARGANDA DEL REY	MADRID
- CASA DE ANDALUCIA	GUADALAJARA	CASTILLA-LA MANCHA
- CENTRO ANDALUZ	BARACALDO (VIZCAYA)	PAIS VASCO
- ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA "CIUDAD FALLERA"	VALENCIA	VALENCIA
- ASOCIACION DE AMIGOS DE LA CULTURA ANDALUZA	TORRENT	VALENCIA
- CASA DE ANDALUCIA	MONTEVIDEO	URUGUAY
- SOCIEDAD DE ANDALUCES UNIDOS	GUAYNABO	PUERTO RICO
- RINCON FAMILIAR ANDALUZ	BUENOS, AIRES	ARGENTINA
- "ANDALUCIA HOY"	PARIS	FRANCIA
- CENTRO ANDALUZ CULTURAL Y FLAMENCO	MONTPELLIER	FRANCIA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se fijan los porcentajes de gastos generales a aplicar en los presupuestos de obras de la Consejería.*

El artículo 68, en su apartado 1º a), del Reglamento General de Contratación del Estado, según nueva redacción aprobada por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, determina que los porcentajes a aplicar sobre los presupuestos de ejecución material de las obras, para obtener la ejecución por contrata, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y tasas, serán fijados por cada Departamento entre el 13 y 17 por 100.

Para llevar a efecto dicho precepto, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero. El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) El 14 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

Segundo. Los porcentajes establecidos serán de aplicación en las obras por contrata de las Direcciones Generales y Organismos Autónomos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 23 de febrero de 1987, de la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Sevilla, recaída en autos 1315/86, instados por don Francisco Ciero Vargas.*

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 5 de Sevilla, ha dictado Senten-

cia con fecha 23 de febrero de 1987 recaída en autos 1315/86, seguidos a instancia de D. Francisco Ciero Vargas. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Francisco Ciero Vargas contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía e Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias -Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-, con reconocimiento del derecho del actor a ostentar la categoría profesional de guarda jurado con efecto de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone al demandante la cantidad de ciento treinta mil quinientas setenta y ocho pesetas».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 17 de noviembre 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 8 de septiembre de 1987, de la Magistratura de Trabajo núm. 7 de Sevilla, recaída en autos 859/87, instados por don Manuel Gallardo Ríos.*

Ilmos. Sres.:

La Magistratura de Trabajo nº 7 de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 8 de septiembre de 1987, recaída en autos 859/87 seguidos a instancia de D. Manuel Gallardo Ríos. Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Gallardo Ríos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo reconocer y reconozco el derecho del actor a la categoría de Oficial 1º Tractorista, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 17 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca